

Guayaquil, 24 de noviembre de 2022
Oficio:OC-1-2022-64641-2

Señor abogado
Carlos Napoleón Bowen Lavayen
Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo
Ciudad

Señor Juez:

El 17 de noviembre de 2022 se presentó el archivo digitalizado que contiene tres oficios de fecha 10 de noviembre de 2022, que tienen sustento en el auto dictado el 10 de noviembre de 2022, a las 10h58, emitidos dentro de la **ACCIÓN DE HÁBEAS DATA Nro. 12283-2021-00730**, seguida por el señor JOSÉ FERNANDO BUCARAM AIVAS en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – MAG, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, mediante los cuales se hace conocer a esta autoridad lo siguiente:

- a) En el que consta como imagen 1 del archivo pdf “[...] que conste el predio RC4567 IP60 a nombre de ELÍAS BUCARAM DIAB hasta que se cancele la reparación económica ordenada que se está tramitando en el proceso 09802-2022-00128 del Tribunal Contencioso Administrativo [...]” y cuya descripción consta en el **punto 4** del auto emitido por usted;
- b) En el que consta como imagen 7 del archivo pdf “[...] que informe respecto a la ficha o matrícula inmobiliaria del predio RC4567-IP60 y en caso de existir algún impedimento sobre la ficha catastral y todo acto posterior de división del predio sean revocados [...]”; y cuya descripción consta en el **punto 1** del auto emitido por usted,
- c) En el que consta como imagen 13 del archivo pdf “[...] que en el término de 48 horas inhabilite todo aquello que registrara posterior a la inscripción de la sentencia de 2 de diciembre de 2021[...];” y cuya descripción consta en el **punto 2** del auto emitido por usted.

I. ANTECEDENTES DE SITUACIONES REGISTRALES EN VIRTUD DE MANDATOS CONSTITUCIONALES

En virtud de la relevancia del caso y efectos jurídicos de los diversos mandatos constitucionales existentes que hasta el momento según los asientos registrales se identifican realizados con base a 3 procesos constitucionales; y, en aras de precautelar la seguridad jurídica que los servidores públicos estamos encomendados a garantizar es procedente previamente hacer conocer a usted lo que sigue:

1.- Que, en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, según los folios reales identificados con los códigos catastrales indicados en los oficios y auto referido se han practicado asientos registrales en virtud de las diversas órdenes emitidas por los diferentes jueces constitucionales según el detalle de los procesos judiciales que se detallan a continuación:

- a) **ACCIÓN DE HÁBEAS DATA Nro. 12283-2021-00730**, seguida por el señor JOSÉ FERNANDO BUCARAM AIVAS en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – MAG, PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, iniciada ante el **Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón QUEVEDO**, abogado Carlos Napoleón Bowen Lavayen.
- b) **MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES Nro. 09318-2022-00666**, presentada por la ciudadana ROSARIO DEL CARMEN CRUZ FALCONÍ, en ejercicio de sus propios y personales derechos como trabajadora del sector camaronero, y en beneficio de las personas afectadas EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A, CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A, GOLDENSHRIMP S.A, ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A, CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A, PISACUA S.A. en contra del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, en las personas del señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO-PAREDES, en calidad de Ministro de estado y el Subsecretario de Acuicultura, AXEL VEDANI DE LA TORRE, que se sustancia ante la Juez de la **Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón SAN JACINTO DE YAGUACHI**, doctora Deida Verdezoto Gaibor.
- c) **ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR CONJUNTA Nro. 09333-2022-01130** interpuesta por los ciudadanos MARGARITA AGUAYO DURINI, ALEJANDRO AGUAYO DURINI Y MARIA ISABEL AGUAYO DURINI por sus propios y personales derechos y como accionistas de las compañías FONTANICORP, PISACUA S.A. y LANGOSMAR S.A. en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PRODUCCIÓN en las personas de los SUBSECRETARIOS DE TIERRAS Y DE ACUACULTURA, abogados ANDRES DURANGO ORTIZ y AXEL VEDANI DE LA TORRE, que se sustancia ante la **Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón SAMBORONDÓN**, abogada Larissa Ibarra Lamilla.

II CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL AUTO DE EJECUCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA.

Con fundamento en lo dispuesto en los oficios presentados y auto dictado el 10 de noviembre de 2022 a las 10h58 dentro del proceso constitucional de hábeas data 12283-2021-00730 por el **Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón QUEVEDO**,



se ha practicado con fecha 24 de noviembre de 2022 en el registro de demandas el acto AUTO DE EJECUCIÓN CONSTITUCIONAL.

1.- Respecto al folio real identificado con el RC 4567 – IP 60, y del auto dictado el 10 de noviembre de 2022, a las 10h58, dentro de la Acción de Hábeas Data Nro. 12283-2021-00730, en cuanto a lo ordenado:

- 1.1. En el oficio del 10 de noviembre de 2022 lo cual es congruente con lo indicado en el **punto 4** del auto de ejecución que se refiere a: “[...] *que conste el predio RC4567 IP60 a nombre de ELÍAS BUCARAM DIAB hasta que se cancele la reparación económica ordenada que se está tramitando en el proceso 09802-2022-00128 del Tribunal Contencioso Administrativo [...]*”
- 1.2. En el oficio del 10 de noviembre de 2022 que armoniza literalmente con lo dispuesto en el auto de la misma fecha **punto 1**: “[...] *que informe respecto a la ficha o matrícula inmobiliaria del predio RC4567-IP60 y en caso de existir algún impedimento sobre la ficha catastral y todo acto posterior de división del predio sean revocados [...]*”.

2.- Se informa además que sobre el código catastral 4567-IP 60 **existe el asiento registral practicado el 9 de septiembre de 2022 en el registro de Prohibiciones de Enajenar, del acto de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL** practicado en virtud del auto resolutorio dictado el 23 de agosto de 2022, a las 10h56, por la doctora Deida Verdezoto Gaibor, **Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi**, dentro del **Juicio Constitucional Nro. 09318-2022-00666 (Medidas Cautelares)**, presentada por la ciudadana ROSARIO DEL CARMEN CRUZ FALCONÍ, en ejercicio de sus propios y personales derechos como trabajadora del sector camaronero, y en beneficio de las personas afectadas EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A., CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A, GOLDENSHRIMP S.A, ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A, CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A, PISACUA S.A. en contra del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, en las personas del señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO-PAREDES, en calidad de Ministro de estado y el Subsecretario de Acuicultura, AXEL VEDANI DE LA TORRE, en cuya parte pertinente se dispuso:

“[...] 3.- [...] OFICIAR al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil a fin de que anote la presente resolución de medidas cautelares en todas las matrículas inmobiliarias del predio RC4567-IP 60, por 3200 Hectáreas, conforme el Certificado de historia de dominio CHB-2022-000062302. [...] 3, así como bloquear las referidas fichas registrales sin que se pueda inscribir o anotar ningún acto jurídico o contrato posterior. 4.- En cuanto a su temporalidad, las medidas cautelares dispuestas se mantendrán vigentes hasta que exista una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada en la que, en procedimiento civil y ante la justicia ordinaria se resuelva sobre la titularidad de dominio de los predios sobre los que la entidad accionada concedió las respectivas autorizaciones para la actividad acuícola y, en el caso de las





concesiones para la actividad acuícola, las medidas cautelares se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo fijado en el título de la concesión [...]"

Además, debo comunicar que no existe impedimento legal ordenado dentro de la justicia ordinaria o administrativa respecto al código catastral *RC4567-IP60*, sino una orden emanada por un juez constitucional, el mismo que dispuso expresamente lo consignado en el acápite 2.1; De igual forma debo indicar que tampoco aparece acto posterior de división.

3.- Que, respecto a lo consignado en el **oficio** del 10 de noviembre de 2022 *"[...] se ha dispuesto en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022 para que en el término de 48 horas inhabilite todo aquello que registrara posterior a la inscripción de la sentencia 2 de diciembre de 2021"*, así como lo ordenado en el **punto 2** del auto de la misma fecha, corresponde indicar lo siguiente:

3.1.- Que respecto al folio real identificado con el RC 4567 – IP 60, en el mismo asiento registral practicado el 24 de noviembre de 2022, consta que se ha cumplido lo dispuesto por su autoridad en el oficio y auto notificado.

3.2.- Que respecto a los 15 folios reales identificados con los registros catastrales siguientes: RC 41998 – IP 123, RC 60753 – IP 2982, RC 4268 – IP 1328, RC 50063 – IP 160, RC 60825 – IP 121, RC 41997 – IP 122, RC 4557 – IP 91, RC 15401 – IP 7472, RC 11689 – IP 269, 11690 – IP 270, RC 15400 – IP 7471, RC 11691 – IP 271, RC 14080 – IP 6908, RC 14597 – IP 7244, RC 14595 – IP 7243, **se ha tomado nota en el mismo asiento registral practicado el 24 de noviembre de 2022**, haciendo constar que existe otro asiento registral receptor de orden de juez constitucional que se refiere a lo siguiente:

El asiento registral practicado el 9 de septiembre de 2022 en el registro de Prohibiciones de Enajenar, con sustento en el acto **MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL** ordenada mediante auto dictado el 23 de agosto de 2022, a las 10h56, por la doctora Deida Verdezoto Gaibor, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón **SAN JACINTO DE YAGUACHI**, dentro del **Juicio Constitucional No. 09318-2022-00666 (Medidas Cautelares)**, presentado por la ciudadana ROSARIO DEL CARMEN CRUZ FALCONÍ, en ejercicio de sus propios y personales derechos como trabajadora del sector camaronero, y en beneficio de las personas afectadas EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A, CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A, GOLDENSHRIMP S.A, ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A, CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A, PISACUA S.A. en contra del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, en las personas del señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO-PAREDES, en calidad de Ministro de estado y el Subsecretario de Acuicultura, AXEL VEDANI DE LA TORRE, cuya parte resolutive es la siguiente:





“[...] 3.- Con fundamento en el artículo 28 de la LOGJCC, comunicación inmediata con la autoridad: OFICIAR al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil a fin de que anote la presente resolución de medidas cautelares en todas las matrículas inmobiliarias del predio RC4567-IP 60, por 3200 Hectáreas, conforme el Certificado de historia de dominio CHB-2022-000062302. Igualmente, deberá anotar el auto de medidas cautelares en las matrículas inmobiliarias: RC 14041-IP6869, RC14066-IP6894, RC14045-IP6873, RC3948-1334, RC13995-IP6823, RC14044-6872, RC49244-IP2255, RC60753- IP2982, RC4268-IP1328, RC50063-IP160, RC41988-IP123, RC60825-IP121, RC41997-122, RC4557-IP91, RC15401-IP7472, RC11689-IP269, RC11690-IP270, RC15400-IP7471, RC11691-IP-271, RC14080-IP6908, RC14597-IP7244 y RC14595-IP7243, así como bloquear las referidas fichas registrales sin que se pueda inscribir o anotar ningún acto jurídico o contrato posterior. 4.- En cuanto a su temporalidad, las medidas cautelares dispuestas se mantendrán vigentes hasta que exista una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada en la que, en procedimiento civil y ante la justicia ordinaria, se resuelva sobre la titularidad de dominio de los predios sobre los que la entidad accionada concedió las respectivas autorizaciones para la actividad acuícola y, en el caso de las concesiones para la actividad acuícola, las medidas cautelares se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo fijado en el título de la concesión [...]”. Las cursivas y resaltado me pertenecen.

3.3. Por último, el asiento registral practicado el 24 de noviembre de 2022 se extiende a los folios reales identificados con los registros catastrales: RC 14041 – IP 6869, RC 14066 – IP 6894, RC 14045 – IP 6873, RC 3948 – IP 1334, RC 13995 – IP 6823, RC 14044 – IP 6872; y, RC 49244 – IP 2255, en los que también se encuentra lo que sigue:

- a) El asiento registral practicado el 9 de septiembre de 2022 en el registro de Prohibiciones de Enajenar, que se refiere a la MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL ordenada mediante auto resolutorio dictado el 23 de agosto de 2022, a las 10h56, por la doctora Deida Verdezoto Gaibor, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, **dentro del Juicio Constitucional No. 09318-2022-00666** Relacionado Con Demanda Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales (Medidas Cautelares), presentada por la ciudadana ROSARIO DEL CARMEN CRUZ FALCONÍ, en ejercicio de sus propios y personales derechos como trabajadora del sector camaronero, y en beneficio de las personas afectadas EXPORTADORA LANGOSMAR S.A., ECUACULTIVOS ECUATORIANA DE CULTIVOS S.A., NAVARONE S.A, CALICA CAMARONERA DEL LITORAL C.A, GOLDENSHRIMP S.A, ANISALEO C.A., INTEDECAM S.A, CRIADEROS CALIPSO S.A., CEALIMIDIG S.A, PISACUA S.A. en contra del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, en las personas del señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO-PAREDES, en calidad de Ministro de Estado y el Subsecretario de Acuicultura, AXEL VEDANI DE LA TORRE, cuya parte resolutoria es la siguiente:





“[...] 3[...] OFICIAR al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil a fin de que anote la presente resolución de medidas cautelares en todas las matrículas inmobiliarias del predio RC4567-IP 60, por 3200 Hectáreas, conforme el Certificado de historia de dominio CHB-2022-000062302. Igualmente, deberá anotar el auto de medidas cautelares en las matrículas inmobiliarias: RC 14041-IP6869, RC14066-IP6894, RC14045-IP6873, RC3948-1334, RC13995-IP6823, RC14044-6872, RC49244-IP2255, RC60753-IP2982, RC4268-IP1328, RC50063-IP160, RC41988-IP123, RC60825-IP121, RC41997-122, RC4557-IP91, RC15401-IP7472, RC11689-IP269, RC11690-IP270, RC15400-IP7471, RC11691-IP-271, RC14080-IP6908, RC14597-IP7244 y RC14595-IP7243, así como bloquear las referidas fichas registrales sin que se pueda inscribir o anotar ningún acto jurídico o contrato posterior. 4.- En cuanto a su temporalidad, las medidas cautelares dispuestas se mantendrán vigentes hasta que exista una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada en la que, en procedimiento civil y ante la justicia ordinaria, [...]” Lo resaltado me pertenece.

- b) El asiento registral practicado el 26 de septiembre de 2022 en el Registro de Propiedades, que se refiere a la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** que se inscribió con sustento en el oficio Nro. 01130-UJMS-2022 emitido el 21 de septiembre de 2022 y suscrito por la abogada Larissa Ibarra Lamilla, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón **Samborondón**, dentro de la **causa signada con el Nro. 09333-2022-01130, de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR CONJUNTA** interpuesta por los ciudadanos MARGARITA AGUAYO DURINI, ALEJANDRO AGUAYO DURINI Y MARIA ISABEL AGUAYO DURINI por sus propios y personales derechos y como accionistas de las compañías FONTANICORP, PISACUA S.A. y LANGOSMAR S.A. en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PRODUCCIÓN en las personas de los SUBSECRETARIOS DE TIERRAS Y DE ACUACULTURA, abogados ANDRES DURANGO ORTIZ y AXEL VEDANI DE LA TORRE, mediante el cual se me dio a conocer lo siguiente:

“[...] En audiencia pública de Acción de Protección realizada el día 21 de Septiembre del 2022, a las 09h00, he dispuesto: 1.- Declarar la nulidad de pleno derecho e ineficacia jurídica de los actos expedidos por la administración pública ya particularizados antes y que son la resolución No. 00001009 expedida el 17 de junio del 2022 por Ministerio de Agricultura, a través de su órgano Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, [...] 2) y en consecuencia, para reparar de manera integral el derecho a la propiedad vulnerado, que se oficie al Registro de la Propiedad pertinente para que proceda a volver a registrar todos los títulos de propiedad y de adjudicación extendidos por el IERAC el 12 de febrero y el 21 de agosto de 1985 y cualquier otra institución pública, mismos que están vigentes, a favor de ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO, LANGOSMAR S.A., FONTANICORP S.A. y PISACUA S.A. [...]” Lo resaltado me pertenece.





- c) También consta el asiento registral practicado el 4 de octubre de 2022 en el registro de propiedades, que se refiere a la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** que se inscribió con sustento en la Resolución dictada el 26 de septiembre de 2022, a las 12h01, por la abogada Larissa Ibarra Lamilla, **Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón**, dentro del JUICIO GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES – **ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR Nro. 09333-2022-01130**, presentado por AGUAYO DURINI MARIA ISABEL y AGUAYO DURINI ALEJANDRO seguido en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA (MAG); y, MINISTERIO PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA (MIPRO), cuya parte resolutive es como sigue:

“[...] ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la procedencia de la presente acción de protección y, por haberse vulnerado los derechos constitucionales antes identificados (Arts. 75, 76, 66.15 y 66.26 CRE) de los que son titulares ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO, LANGOSMAR S.A., FONTANICORP S.A. y PISACUA S.A., y consecuentemente también los accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas, quienes son los hoy accionantes de la presente acción, por parte de las subsecretarías de tierras rurales y territorios ancestrales y de acuicultura dispongo la reparación integral de los daños ocasionados y que las víctimas sean restituidas a la situación jurídica en la que se encontraban antes que ocurra la vulneración de sus derechos (restitutio in integrum), para efecto de lo cual: 1.- Declaro la nulidad de pleno derecho e ineficacia jurídica de la resolución 0001009, de 17 de junio de 2022, expedida por la subsecretaría de tierras rurales y territorios ancestrales y de los acuerdos MPCEIP-SAC-2022-0471-A, 0473-A, 0475-A, 0476-A y 0477-A de 1 de agosto de 2022, emitidos por la subsecretaría de acuicultura, conjuntamente con los oficios correspondientes de esa misma fecha MPCEIP-SAC-2022-0260-O, 0262-O, 064-O y 0266-O. Así como también la nulidad de cualquier acto administrativo derivado de estas actuaciones. 2.- En consecuencia, dispongo que se oficie al Registro de la Propiedad de Guayaquil para que: 2.1. Proceda a registrar todos los títulos de propiedad y adjudicación extendidos por el IERAC a partir del 12 de febrero y el 21 de agosto de 1985 y por cualquier otra institución pública, mismos que se declaran vigentes a favor de ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO, LANGOSMAR S.A., FONTANICORP S.A. y PISACUA S.A. 2.2.- Posterior a esta inscripción, se abstenga de registrar en los predios de Palo Santo de los que son titulares de la propiedad el señor ALEJANDRO AGUAYO CUBILLO, y las compañías: LANGOSMAR S.A., FONTANICORP S.A. y PISACUA S.A., cualquier acción administrativa o judicial fundamentada en los hechos relatados en esta acción y que tenga como fin el cambio de propiedad o titularidad de dominio sobre dichos predios [...]” Lo resaltado me pertenece.



Como podrá observarse el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, hasta la presente fecha ha sido destinatario del cumplimiento de cada uno de los mandatos constitucionales emitidos por diversos jueces constitucionales, habiendo evidenciado que ante situaciones jurídicas no provocadas por esta institución registral, las cuales han sido expuestas y analizadas por decisiones judiciales constitucionales que se neutralizan entre sí, es a la Corte Constitucional como máximo órgano de justicia constitucional que en salvaguarda al respeto de los derechos como la tutela efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y otros, reconocidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, a quien le corresponderá resolver las posibles antinomias jurisdiccionales.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**VILMA DORINDA
BARBA SANCHON**

Ab. Vilma Dorinda Barba Sanchón, Mgs.

**Registradora de la Propiedad del Cantón
Guayaquil Encargada**

CC: Dra Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Yaguachi
Ab. Larissa Ibarra Lamilla, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Samborondón
Ab. Cinthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil
Ab. Cristian Castelblanco Zamora Procurador Síndico Municipal de Guayaquil: Secretaria General

OMURILLO

